Proyecto de Ley N° 10417/2024-CR

ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
04 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:00 pm

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CON HUELLAS DACTILARES DAÑADAS O MALTRATADAS

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO,** integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74º, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CON HUELLAS DACTILARES DAÑADAS O MALTRATADAS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Registro de personas con huellas dactilares dañadas o maltratadas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el mismo que contendrá los datos de todas las personas que, por diversas razones, sus huellas dactilares no son fácilmente reconocidas por los equipos biométricos; facilitando con ello la realización de trámites diversos ante entidades públicas y privadas.

Artículo 2°: Modificación del numeral l) del artículo 7 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

> Artículo 7: Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:
> (...)
> l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas; **así como del registro de huellas dactilares dañadas o maltratadas, cuya mención consta registrada en el documento nacional de identidad de cada persona que lo solicite, siguiendo el trámite establecido por la RENIEC**.
>
> Corresponderá a cada entidad pública o privada, establecer los mecanismos adicionales de verificación de identidad de las personas que tengan huellas

dañadas o maltratadas, previa verificación de esta condición en el citado registro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- Disponer que RENIEC implemente el Registro Nacional de huellas dañadas o maltratadas y lo ponga a disposición de las entidades públicas o privadas que establezca mediante su normativa interna; así como, adecúe toda su normativa, a lo previsto en la presente Ley y modifique, adecúe o derogue toda norma que no esté en concordancia o se oponga a lo previsto en la presente Ley.

Lima, 21 de febrero de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 15:39:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 13:04:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 12:44:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 17:00:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 12:12:02-0500

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 14:18:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 14:59:00-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como antecedentes normativos a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en:

2.1. La Constitución Política del Perú, que señala:

- Artículo 2, incisos 1 y 2, que señalan: Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, **a su identidad**, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). 2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

- Parte final del segundo párrafo del artículo 183: (...). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (...) mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

2.2. La Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC):

- **Artículo 2:** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

- **Artículo 6** señala: Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas señaladas en la presente Ley, el reglamento de las inscripciones y normas reglamentarias.

- **Artículo 7**: Son funciones del Registro Nacional de Identificación y estado Civil:

(...)
(f) Mantener el Registro de Identificación de las personas
l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas.

- **Artículo 26:** El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona, a cuyo favor ha sido otorgado.

- **Artículo 27:** El uso del Documento Nacional de Identidad (DNI) es obligatorio para todos los nacionales. Su empleo se encuentra sujeto a las disposiciones de la presente Ley, el reglamento de las inscripciones y demás normas complementarias.

- **Artículo 28:** El Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición.

- **Artículo 31:** El Documento Nacional de Identidad (DNI) es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de su nacionalización. El documento emitido deberá asignar un Código Único de Identificación, el mismo que se mantendrá invariablemente, hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificatorio de la misma.

- **Artículo 32:** El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos (...)

- **Artículo 33:** En el primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad (DNI) que se emita, constará, además de los datos consignados en el artículo anterior, la identificación pelmatocóspica del recién nacido.

En sustitución de la huella dactilar y la firma del titular, se consignará la de uno de los padres, los tutores, guardadores o quienes ejerzan la tenencia del recién nacido.

- **Artículo 34:** Excepcionalmente, se autoriza la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI), sin la impresión de la huella dactilar, cuando el titular presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos, que imposibilite su impresión. Igualmente, podrá emitirse el requisito de la firma cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.

- **Artículo 35:** El Código Único de Identificación de la persona constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifica para todos los efectos. En tal virtud, será adoptado obligatoriamente por sus distintas dependencias como número único de identificación de la persona en los registros de orden tributario y militar, licencias de conducir, pasaportes, documentos acreditativos de pertenencia al sistema de seguridad social y, en general en todos aquellos casos en los cuales se lleve un registro previo trámite o autorización.

- **Artículo 39:** Los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) que se otorguen a las personas nacionales con posterioridad a la fecha en que estos hayan cumplido los sesenta (60) años, tendrá vigencia indefinida y no requerirán de renovación alguna.

2.3. La Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales

- El artículo 2, numerales 4, 5 y 16, señalan, que son datos personales, toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. Y, como datos sensibles, a los datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos puedan identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual. El titular de los datos personales es la persona natural a quien corresponde los mismos.

2.4. El D.S. 0016-2024-JUS, Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de datos personales.

- El artículo II, numeral 6 del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 29733, considera como dato sensible a aquella información relativa a datos

genéticos o biométricos de la persona natural, datos neuronales, datos morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la afiliación sindical, salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

2.5. **Resolución Jefatural N° 000045-2024-JNAC/RENIEC**, que modifica la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC, que modifica la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC, referida al acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales - RUPIN.

2.6. **Resolución Jefatural N° 000156-2023-MP-FN-JN-IMLCF**, que aprueba la Guía de Identificación Humana, a través del método Dactiloscópico; detallándose en el punto 5 del 5.1.1.1, procedimiento N° 13, que se verifica y compara visualmente el dactilograma entintado con el dactilograma obrante en la base de datos del RENIEC (Nivel 3).

2.7. **La Ley 30096, Ley de delitos informáticos,** que señala en su artículo 9 el delito de "Suplantación de identidad", disponiendo: "El que mediante las tecnologías digitales suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años. La pena de libertad es no menor de seis ni mayor de nueve años cuando se suplante la identidad de una persona menor de 18 años de edad y resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole".

2.8. El Código Penal, en su artículo 427, establece el delito de falsificación de documentos, señalando: "El que hace, en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días – multa, si se trata de documento privado.

III. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La problemática que se pretende solucionar por la presente iniciativa legislativa es que en muchos casos, las huellas digitales o dactilares no son fácilmente reconocidas por los equipos biométricos de las entidades públicas o privadas a las que acude una persona y eso dificulta la atención del ciudadano.

Al respecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), ha señalado que las razones por las que las huellas dactilares no son fácilmente reconocidas, son:

- Por una mala toma de huellas, señalando que es común en zonas alejadas o pueblos pequeños del Perú, ya que el registrador (personal de RENIEC) no tuvo las herramientas para tomar adecuadamente las huellas dactilares. También por factores externos o de clima. En estos casos, esta entidad recomienda realizar una nueva toma de huellas para reemplazar la información biométrica anterior.

- Huellas maltratadas o dañadas; son la otra razón por las que se dificulta su lectura. Esta condición puede ser a causa de una enfermedad, por el trabajo que realizan, por la edad (en el caso de adultos mayores[1] por ejemplo) u otros motivos.

En estos casos, la RENIEC tiene previsto la realización de un trámite de actualización de imágenes y huellas; solicitándole al registrador de RENIEC que coloquen la observación de "Huellas maltratadas" en el DNI. De esta forma, la entidad donde el ciudadano vaya a realizar el trámite que desee, usará otras alternativas de identificación. No obstante, no existe un Registro de Huellas dañadas o maltratadas en el Perú que permita que la información de estas personas, sea pública y esté disponible para las entidades que lo requieran y estén debidamente autorizadas por la misma RENIEC. Asimismo, la existencia de este registro, administrado por la misma RENIEC, otorgaría una mayor seguridad jurídica ante posibles adulteraciones y falsificaciones del documento nacional de identidad, con

[1] Según el INEI en el documento "Situación de la población peruana 2024: Una mirada de la diversidad étnica", publicado en julio de 2024, señaló que el país alcanzó los 34 millones 39 mil habitantes, de los cuales 16 millones 876 mil son hombres (49.6%) y 17 millones 163 mil son mujeres (50.4%) y que el 13.9% de la población tiene de 60 a más años de edad, es decir, un total de 4 millones 748 mi personas, es adulto mayor.
https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/987317-al-2024-la-poblacion-peruana-proyectada-alcanza-los-34-millones-de-habitantes

la inscripción de "huellas maltratadas", a fin de suplantar identidades para la realización de algún tipo de trámite sin la necesidad de verificar la identidad con biométricos.

RENIEC cuenta con peritos dactiloscópicos, quienes se encargan de certificar una huella maltratada o dañada por medios de diferentes procesos de comparación, conservación evaluación e identificación.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley 26497, Ley Orgánica de la RENIEC, señala expresamente que son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (...) l) implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas".

Es decir, el RENIEC tiene como funciones, entre otras, implementar un registro dactiloscópico que conforme la Base de Datos Biométricos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN). Por lo que, también debería ser el administrador, responsable y custodio del Registro de huellas maltratadas y dañadas que proponemos a través de la presente iniciativa legislativa; máxime si la RENIEC no posee a la fecha la data informativa de cuántas personas en nuestro país tienen huellas dañadas o maltratadas[2].

Del mismo modo, RENIEC tiene como principal función otorgar y garantizar la identificación de la población en nuestro país; en tal sentido, es imprescindible que a cada persona le corresponda una única identidad. Es por ello, que el RENIEC adquirió en el año 2006, la Solución Automática de Identificación de Impresiones Dactilares (AFIS[3]), la misma que, posteriormente a un proceso de actualización (upgrade), se amplió su alcance, de un sistema bidactilar a un sistema decadactilar con reconocimiento facial, el cual actualmente se denomina Sistema Automático de Identificación Biométrica (ABIS)[4].

---

[2] Así lo corroboramos en el Informe N° 000016-2025/OPP/UPE/RENIEC, del 20 de enero de 2025, que responde a un pedido de información ciudadana.

[3] Según el Jefe de RENIEC, cuando se empezó a utilizar el AFIS, se descubrió solo en el año 2007 que 8,342 peruanos tenían más de una identidad y desde el 2006 se detectó 5,704 intentos de obtener un segundo DNI con una identidad diferente. Asimismo, se detectó 762 casos de suplantación de identidad y 89 intentos. La entrevista de agosto de 2014 consta en: https://andina.pe/agencia/noticia-mas-22-millones-peruanos-seran-identificados-diez-huellas-dactilares-desde-noviembre-517698.aspx

[4] Así lo señala el Informe Técnico de la Estandarización de la Plataforma Tecnológica del Sistema Automático de Identificación Biométrica (ABIS) (Resolución Secretarial 000036-2020/SGEN/RENIEC) y el Informe Técnico de Estandarización de la Solución Sistema Automático de Identificación de Impresiones Dactilares (AFIS) Contingencia (Resolución Jefatural N° 554-2011-JNAC/RENIEC).

El ABIS es utilizado activamente, en las líneas de producción de las unidades orgánicas operativas de la Gerencia de Registros de Identificación para detectar, integrado a los procesos correspondientes, duplicidad de inscripciones, suplantaciones y/o inscripciones fraudulentas, garantizando que una persona posea una sola entidad. Así también, se utiliza como herramienta de apoyo social, en la identificación de personas NN, bajo procedimiento de comparación de huellas con las existentes en la base de datos.
También se utiliza en organizaciones privadas y públicas, como instrumento de identificación y autenticación de identidad, como es en las Notarías, Policía Nacional del Perú (patrulleros policiales), entre otras entidades.
Asimismo, este sistema soporta la función de garantizar que las impresiones dactilares son únicas para cada persona. Así como, soportar búsquedas de uno entre el universo (1:N) y autenticación de la huella (1:1).

El Sistema ABIS se integra al Sistema RENIEC como un bloque "motor de identificación", que responde a solicitudes de identificación y autenticación. Asimismo, el RENIEC ha desarrollado los sistemas, tales como: Líneas de producción, Consultas de identificación biométrica, Consultas de verificación biométrica, Procesamiento de actualización de impresiones dactilares, Migración de Impresiones Dactilares; los cuales hacen uso de la solución ABIS.

El Sistema ABIS combina tecnologías de hardware (servidores) y software (aplicaciones, motores biométricos de comparación, bases de datos biométricos, entre otros.

El Sistema ABIS Civil de la Base de datos ABIS, incluye dos bases de datos principales:

- Base de datos ORACLE: contiene datos relativos a las personas: datos alfanuméricos, datos básicos, fichas dactilares, decadactilares e información facial (imágenes de los dedos planos, información facial, minucias, criterios de clasificación topológica y otra información biométrica de los dedos planos.
- Base de datos de cotejador: Contiene los datos biométricos procedentes de las fichas necesarias para llevar a cabo las comparaciones. La base de datos del MBSS almacena ficheros templates (resultado de la codificación de las imágenes de huellas y de retrato).
- Las bases de datos con sincronizadas entre los dos sitios: principal y contingencia, el ABIS usa tecnología Extended RAC de Oracle, el MBSS usa un sistema propio de sincronización usando la tecnología Rabbit MQ y Federation.

Según datos de la propia RENIEC, en julio de 2024[5], la RENIEC informó que a esa fecha 36,768 723 peruanos se encuentran debidamente identificados con el DNI. De los cuales, 35,549.930 viven en el territorio nacional, mientras que 1 218 793 residen en el extranjero. Y, del total de peruanos con DNI dentro y fuera del país, 18 394.812 son mujeres y 18 373.911 hombres. En cuanto a las edades de quienes radican en el país, 10 183.389 tienen menos de 18 años y 25 366.541 son mayores de edad. Resaltando que todos estos DNIs cuentan además con las respectivas huellas dactilares; enfatizando que no existe a la fecha una data informativa de personas con huellas dañadas o maltratadas.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No hemos encontrado iniciativas legislativas similares a la presente y relacionadas específicamente con el Registro de Huellas Digitales maltratadas o ilegibles en nuestro país.

Sí existe el Proyecto de Ley N° 8324/2023-CR, Ley que protege la identidad y establece lineamientos de ciber seguridad en el Perú, el mismo que busca modificar el primer párrafo del artículo 32 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, a fin de eliminar la exigencia de la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de éste, del documento nacional de identidad; es decir, que las huellas dactilares no se visibilicen en los documentos nacionales de identidad; lo cual no se contrapone a la presente iniciativa legislativa, que lo que busca es que, quienes tengan huellas maltratadas o dañadas, puedan estar en un Registro consolidado por la RENIEC y al alcance de las instituciones públicas y privadas que lo requieran, para un mejor servicio al ciudadano y con la seguridad jurídica que esta condición requiere, ante suplantaciones de identidad y falsificación del documento nacional de identidad u otros delitos informáticos.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley pretende modificar el numeral l) del artículo 7 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según el tenor que se muestra en el siguiente cuadro comparativo, así como, que la RENIEC

[5] https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/993416-orgullosamente-peruanos-mas-de-36-millones-700-mil-compatriotas-cuentan-con-dni

emita las disposiciones correspondientes para la operatividad de lo dispuesto en esta iniciativa legislativa:

Texto vigente del artículo 7, literal l) de la Ley 26497	Texto propuesto por esta iniciativa legislativa del literal l) del artículo 7 de la Ley 26497
Artículo 7. Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (...) l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas.	**Artículo 7. Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil** (...) l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas; **así como del registro de huellas dactilares dañadas o** maltratadas,**cuya mención consta registrada en el documento nacional de identidad de cada persona que lo solicite, siguiendo el trámite establecido por la RENIEC**. Corresponderá a cada entidad pública o privada, establecer los mecanismos adicionales de verificación de identidad de las personas que tengan huellas dañadas o maltratadas, previa verificación de esta condición en el citado registro.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga ningún gasto al Estado, por el contrario, contribuye a eliminar una problemática existente en los ciudadanos que tienen sus

huellas dactilares dañadas o maltratadas y que se ven con dificultades para realizar algunos trámites, como, por ejemplo, el cobro de sus pensiones de jubilación, pensión 65, licencias de conducir (brevetes) y otros similares[6]; así como, a salvaguardar los derechos de identidad y el acceso al pleno ejercicio de todos los derechos que como ciudadano le corresponden.

En esta línea, podemos identificar los siguientes beneficios y costos:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTO
Comuna/Población	Elimina la discriminación existente para los ciudadanos que tienen sus huellas digitales maltratadas e ilegibles	Ninguno
Estado	Cumplir la identificación de los ciudadanos peruanos y velar porque éstos accedan a todos sus derechos que le correspondan.	Ninguno

VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional ya que de acuerdo con lo que se establece en el Objetivo II Equidad y Justica Social y lo señalado en la política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación que es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

[6] Así por ejemplo, RENIEC realiza campañas diversas de actualización de huellas dactilares como: https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/717611-reniec-puno-actualizara-2-000-huellas-dactilares-de-beneficiarios-de-pension-65 y https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/922466-reniec-actualizara-huellas-digitales-de-mil-beneficiarios-de-pension-65-en-arequipa donde incluso, en algunos casos, con mejore equipos biométricos de RENIEC, se pueden leer y actualizar las huellas digitales de los ciudadanos.

La política IV del Acuerdo Nacional, referido a Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, concordante con el punto 24 concerniente a un Estado eficiente y transparente, lo cual señala en su literal a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad en la atención de trámites, así corno la provisión y prestación de servicios públicos.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 dentro del objetivo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Asimismo, se encuentra vinculado con la política de estado 24.